



*Bigarren Lehendakariordea eta Ekonomia, Lan eta Enpleguko Sailburua
Vicepresidente Segundo y Consejero de Economía, Trabajo y Empleo*

ORDEN DEL VICEPRESIDENTE SEGUNDO Y CONSEJERO DE ECONOMÍA, TRABAJO Y EMPLEO, POR LA QUE SE ORDENA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PREMIO “JUAN DE LOS TOYOS” AL TRABAJO.

La cultura del trabajo y el esfuerzo como fórmula para la creación de riqueza y para el sostenimiento del nivel de bienestar ha sido y es una seña de identidad del País Vasco. Históricamente, el trabajo ha permitido a nuestra sociedad un desarrollo económico sin precedentes.

En la actualidad, el trabajo, como así lo evidencia el Pilar Europeo de Derechos Sociales y el resto de normas estatales y autonómicas, en especial, la Ley 15/2023, de 21 de diciembre, de Empleo, gravita en torno al trabajo digno, entendido como aquel que brinda la oportunidad de realizar una actividad laboral en condiciones de accesibilidad universal a cambio de un ingreso justo y compatible con la conciliación familiar; que ofrece seguridad en el lugar de trabajo, protección social, perspectivas de desarrollo personal y de participación e igualdad de oportunidades; y que favorece la integración social.

Es un valor del trabajo merecedor de reconocimiento que se manifiesta tanto en el propio trabajo como en la contribución de personas y entidades a su consolidación y, en definitiva, a la consecución de una sociedad más democrática y justa.

En esta misma línea la Ley 15/2023, de 21 de diciembre, de Empleo, se dirige al impulso del pleno empleo de calidad definiendo qué ha de entenderse por trabajo digno, propugnando unas políticas públicas de empleo dirigidas, entre otros, el derecho al trabajo digno y a procurar e impulsar la creación y promoción de empleo de calidad. Este objetivo llama a los poderes públicos, pero también a las personas físicas y jurídicas y entidades.

Este premio viene a reconocer a estas personas y entidades que a lo largo de su trayectoria han tenido una contribución decisiva a la efectividad de estos fines y, en definitiva, a dignidad, la igualdad y la calidad del trabajo.

La finalidad del Premio “Juan de los Toyos” al Trabajo es reconocer públicamente y premiar a aquellas personas, colectivos o entidades que hayan tenido una conducta ejemplar en el desempeño de cualquier tipo de trabajo, profesión u oficio o contribuido de forma relevante a promover un trabajo digno y en condiciones de igualdad, que permita, igualmente, una actividad económica competitiva, sostenible y responsable y unas relaciones laborales adecuadas para el desarrollo de los proyectos empresariales y que mejoran las condiciones de trabajo de las personas trabajadoras.



La denominación del Premio se realiza en recuerdo de D. Juan de los Toyos, nacido en Barakaldo en 1890, sindicalista, concejal del Ayuntamiento de Eibar, donde fue gerente de la Cooperativa de producción de máquinas de coser ALFA. Durante 12 años fue vocal de la Comisión Asesora Patronal Obrera del Instituto Nacional de Previsión, lo que resultó ser una experiencia clave para su siguiente paso. El 7 de octubre de 1936 es nombrado consejero de Trabajo, Previsión y Comunicaciones del primer Gobierno Vasco. Desde ese cargo puso en marcha las Oficinas de Colocación Obreras; el Consejo de Trabajo, órgano de participación y encuentro de sindicatos y patronales con el Gobierno vasco, precursor de la Mesa de Diálogo Social y un subsidio de paro forzoso para los trabajadores cuando las empresas (AHV, Basconia y Echevarría) no disponían de carbón o electricidad para poder trabajar. Además, se ocupó de los asuntos relativos a seguros sociales (entre ellos el seguro de maternidad), de la organización de las pensiones de guerra y el estudio de la creación de la Caja de Accidentes de Trabajo del País Vasco, precedente de las mutuas.

Con su equipo gubernativo innovó para la época el campo de las relaciones laborales, siendo el precedente de las oficinas de recolocación y creación de planes de empleo junto al Lehendakari Aguirre, al que ayudó en el exilio en Cataluña a seguir gestionando el Gobierno Vasco, llevando en gran parte la cartera del también socialista Juan Gracia. Allí, desde Barcelona ideó entre otras cosas la creación de un censo obrero como futura bolsa de trabajo. En plena Guerra en Vizcaya lleva a los trabajadores a realizar túneles y trincheras para paliar el desempleo.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi, la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General (en adelante, Ley 6/2022) tiene como objeto el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general que se aplicará a, entre otras, las disposiciones de carácter general que elaboren el Gobierno Vasco y la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

A efectos de la ley anterior, se entienden por disposiciones normativas de carácter general las que, cualquiera que sea la materia sobre la que versen, adoptan la forma de ley, decreto legislativo, decreto u orden, y contienen normas jurídicas que innovan el ordenamiento jurídico, sirviendo de fundamento para una pluralidad de actos durante un lapso de tiempo determinado o indeterminado.

El artículo 12.1 de la Ley 6/2022 determina que el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general se iniciará por orden del consejero o consejera titular del departamento competente, por razón de la materia sobre la que versan.

Con fecha 9 de febrero de 2024 se ordenó el inicio de la tramitación del procedimiento de elaboración de la norma, lo cual, por diversas causas sobrevenidas, no se ha llevado a efecto. Se considera preciso, a efectos de adecuación a la normativa vigente, dejar sin efecto la citada Orden iniciando un nuevo procedimiento con las adecuadas garantías jurídicas.

En atención a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1 de la citada Ley 6/2022, en el que se señala el contenido necesario de la Orden de inicio,

RESUELVO:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Orden de 9 de febrero de 2024 de la vicelehendakari segunda y consejera de Trabajo y Empleo, por la que se ordena el inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto por el que se regula el premio “Juan de los Toyos” al Trabajo.

Artículo 2.- Ordenar el inicio del procedimiento para la elaboración del Decreto por el que se regula el Premio “Juan de los Toyos” al Trabajo.

En la elaboración del proyecto de Decreto, cuyo inicio se ordena, se tomarán en consideración las siguientes premisas:

I.- Objeto y finalidad de la norma.

El objeto y finalidad de este Proyecto de Decreto es la creación y regulación del Premio “Juan de los Toyos” al Trabajo, con el que se reconoce públicamente la actuación destacada de personas y entidades en el ámbito del trabajo, así como su contribución a la dignidad, igualdad y calidad del trabajo.

II.- Viabilidad jurídica y material.

La Ley Orgánica 3/1979, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para el País Vasco atribuye al mismo, en su artículo 12, la competencia sobre la ejecución de la legislación laboral.

Asimismo, la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno, en su artículo 16, atribuye al Gobierno Vasco la potestad reglamentaria. Y en concreto, el artículo 26.3, habilita a las personas titulares de cada Consejería en la que se organiza el Gobierno Vasco, la facultad de proponer al Gobierno, para su aprobación, Decretos sobre las materias propias de su Departamento.

Una vez atribuida dicha competencia reglamentaria, acudimos al Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, el cual establece en su artículo 7.1.e) que le corresponde al Departamento de Economía, Trabajo y Empleo la competencia referida a la Ejecución de la legislación laboral en materia de relaciones laborales.

Atendiendo a lo anterior, el Decreto 323/2024, de 5 de noviembre, de estructura del Departamento de Economía, Trabajo y Empleo, contempla en su articulado las atribuciones competenciales que justifican la elaboración de este Proyecto de Decreto; y, en concreto, el artículo 3.1 del Decreto 323/2024, de 5 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Economía, Trabajo y Empleo.

El Proyecto tiene la viabilidad jurídica y material suficiente para su integración en el ordenamiento jurídico y supone desarrollo y aplicación del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

III.- Repercusiones en el ordenamiento jurídico.

El proyecto de Decreto a elaborar no tiene repercusión alguna en el ordenamiento jurídico.

La aprobación del Decreto permitirá establecer el procedimiento administrativo para poder anualmente realizar la convocatoria del premio.

IV.- Incidencia presupuestaria.

El premio consiste en una cantidad dineraria por lo que para la realización de las convocatorias anuales se deberá contar con crédito presupuestario adecuado y suficiente.

En la tramitación del procedimiento se incorporará al expediente una memoria económica en la que se expresará la posible incidencia de la norma en los presupuestos, en cumplimiento de las exigencias establecidas en los artículos 42 y 43 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y de lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de la ley 6/2022.

V.-Trámites e informes procedentes por razón de la materia.

Los trámites que deben llevarse a cabo para lograr la aprobación final del Proyecto se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 6/2022, así como a los mandatos contenidos en los diferentes Acuerdos del Consejo de Gobierno adoptados para la tramitación de disposiciones de carácter general, estimando necesarios los siguientes:

A.- Fase de iniciación:

- Se prescinde del trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y ello en aplicación del punto 4 de este mismo artículo.

- La orden de inicio será objeto de publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como en el espacio colaborativo de conocimiento compartido Legesarea.

- Se redactará un informe de evaluación de impacto en función del género donde se hará constar el impacto potencial de la propuesta en la situación de las mujeres y en los hombres como colectivo, así como el impacto desde la perspectiva intersectorial en los diferentes colectivos de mujeres, que se pondrá a disposición de EMAKUNDE, tal y como señala el artículo 14.4 de la Ley 6/2022.

B. Aprobación previa:

- Orden del vicepresidente segundo y consejero de Economía, Trabajo y Empleo de aprobación previa del texto articulado correspondiente, que llevará adjunto dicho texto en versión bilingüe.

- Se elaborará una memoria del análisis de impacto normativo, de acuerdo con el artículo 15.3 de la Ley 6/2022.

- Se emitirá informe jurídico por la Asesoría Jurídica del Departamento de Economía, Trabajo y Empleo, de conformidad con lo establecido en el artículo 15.4, de la Ley 6/2022.

C. Instrucción:

El anteproyecto normativo una vez sea aprobado, deberá someterse a los siguientes informes y trámites en el plazo de un mes:

- La presente norma está exceptuada del trámite de información pública de acuerdo con lo establecido en el artículo 17, de la Ley 6/2022, dado que, por su naturaleza, no afecta a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía.

- El texto normativo tampoco será sometido al trámite de participación y consultas a otras administraciones según lo dispuesto en el artículo 18, de la Ley 6/2022, ya que no resultan afectadas directamente por la regulación prevista.

- Informe de la Dirección de Atención a la Ciudadanía e Innovación Administrativa, tal y como dispone el artículo 21.1.c) del Decreto 317/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno.

- Informe de la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas del Departamento de Cultura y Política Lingüística, en virtud de lo determinado en el artículo 14.2.k) del Decreto 389/2024, de 26 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Cultura y Política Lingüística, así como el artículo 8.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskera.

Informes y dictámenes preceptivos:

- Informe de legalidad de la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno en virtud de lo dispuesto en el artículo 11.1 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

- Informe de control económico-normativo de la Oficina de Control Económico, en virtud de lo establecido en el artículo 7 a) del Decreto 323/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Hacienda y Finanzas, en relación con las previsiones contenidas en el Capítulo IV del Título III, del texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, y en el Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

D. Fase de finalización y aprobación:

Una vez finalizada la tramitación del proyecto de norma, y con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Gobierno, se elaborará una memora sucinta de todo el procedimiento, reseñando los antecedentes, trámites practicados y su resultado y las modificaciones realizadas en el texto del proyecto para adecuarlo a las observaciones y sugerencias de los diferentes informes evacuados, y de manera especial a las contendías en los de carácter preceptivo, conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 6/2022.

El Proyecto de Decreto se someterá a la aprobación del Consejo de Gobierno y, una vez aprobado, se procederá a su posterior remisión al Boletín Oficial del País Vasco, conforme al artículo 18 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno y al artículo 27 de la Ley 6/2022.

VI.- Trámites ante la Unión Europea.

No se aprecia la necesidad de realizar ningún trámite ante la Unión Europea.

VII.- Plan Anual Normativo.

El presente Decreto por el que se regula el Premio «Juan de los Toyos», al Trabajo, tiene su reflejo en la Orden del vicepresidente Segundo y consejero de Economía, Trabajo y Empleo, por el que se aprueba la planificación normativa anual del Departamento de Economía, Trabajo y Empleo del año 2026.

VII.-Sistema de redacción.

La redacción del texto del Proyecto de Decreto se efectuará atendiendo al contenido de esta Orden de inicio, teniendo en cuenta las opciones que mejor se acomoden a los objetivos perseguidos, de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, y al resultado de las consultas que se estimen convenientes para garantizar el acierto y legalidad de la regulación prevista.

Se redactará un texto de Decreto que siga las pautas indicadas en la Ley 6/2022, y las *Directrices para la elaboración de proyectos de Ley, decretos, órdenes y resoluciones* aprobadas por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 11 de julio de 2023 (BOPV núm.149, de 7 de agosto).

Esta redacción será de modo bilingüe, de conformidad con el artículo 14.5 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, Básica de Normalización del uso del Euskera, y con el acuerdo de Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2013 por el que se aprueban las medidas para la elaboración bilingüe de las disposiciones de carácter general que adopten la forma de ley, decreto legislativo, decreto u orden, con asignación de la traducción al Servicio Oficial de Traductores (IZO) del Instituto Vasco de Administración Pública.

Asimismo, debe ser redactado haciendo un uso no sexista e inclusivo del lenguaje.

Artículo 3.- Designar a la Dirección de Trabajo y Seguridad Social del Departamento de Economía, Trabajo y Empleo como órgano encargado de la tramitación del procedimiento.

En Vitoria-Gasteiz,

Fdo: Miguel Torres Lorenzo
VICEPRESIDENTE SEGUNDO
Y CONSEJERO DE ECONOMIA, TRABAJO Y EMPLEO